Puerto Madryn, de agosto de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N. C. A. C/ A. C. Y. y Otro S/ Daños y perjuicios" Expte N° 143 - Año 2023,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 265/2019), por haber interpuesto la parte demandada, la citada en garantía y la parte actora, a fs. 321, 323 y 325/326 vta. respectivamente, recursos de apelación contra la sentencia definitiva registrada bajo N° 28/23.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir la demanda entablada por el Sr. C. A. N. contra Y. A. C. y la citada en garantía F. P. S. SA.

A fs. a fs. 321, 323 y 325/326 vta., la parte demandada, la citada en garantía y la parte actora, interponen recurso de apelación contra dicha resolución, presentando la actora, con fecha 26/06/23, escrito ID 1126147 desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de las demás partes en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 323 contra la sentencia definitiva registrada bajo N° 28/23.

Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, firme continúen los autos según su estado.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /2023 SIC.